



Neiva, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).-

RADICACIÓN:	2020-00140
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ARCELIA MONTERO DIAZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DE JAMES MATTA BASTIDAS

La señora ARCELIA MONTERO DIAZ por medio de apoderada judicial, promueve demanda de declaración de unión marital de hecho, en contra de herederos de JAMES MATTA BASTIDAS, sin embargo revisado el escrito de demanda la misma debe inadmitirse.

Al respecto, se observa que debe indicarse si a la fecha existe proceso de sucesión del causante JAMES MATTA BASTIDAS, siendo del caso acreditar tal situación y promover la presente demanda contra los herederos reconocidos en la misma o sino debe adelantarse contra los herederos determinados o conocidos y contra los indeterminados de éste como lo dispone el artículo 87 del C. G.P.

Igualmente, debe dar cumplimiento a los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 20 junio de 2020, remitiendo la demanda y sus anexos a la parte demandada de manera previa al inicio del proceso.

Ahora bien, revisada las pretensiones debe precisar las mismas determinando si requiere la existencia de la sociedad patrimonial o por el contrario solo la declaratoria de la unión marital de hecho, teniendo en cuenta que solicita la liquidación de dicha sociedad, siendo éste último trámite de un proceso diferente al que nos ocupa.

En consecuencia, ante la existencia de dichos yerros éste despacho judicial:

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que se subsane el yerro anterior anotado, so pena del rechazo de la demanda. Se advierte, que deberá integrar la demanda en un solo escrito, aportando los traslados respectivos.

TERCERO: Reconocer personaría a la abogada ANA VALERIA POLANIA AUSIQUE, como apoderada judicial de la señora ARCELIA MONTERO DIAZ.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

WJS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

Pal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva